

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama segunda de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama segunda (Industria textil), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Epígrafe 2.623.- apartado b).—Nueva redacción, incluyendo una nota al final del apartado b) de dicho epígrafe, según el siguiente texto:

«Nota.—Cuando se ejerza, exclusivamente, la actividad de confección de corbatas, la cuota mínima por fábrica queda reducida a 1.200 pesetas, subsistiendo las cuotas complementarias del presente apartado.»

Epígrafe 2.644. apartado h).—Nueva redacción.

«h) De sombreros para hombre.

1) Con facultad para tener obrador o taller anejo para confeccionar los citados sombreros.

Cuota de clase: 9.ª

2) Sin la facultad del número anterior.

Cuota de clase: 11.ª

Epígrafe 2.646. apartado c).—Nueva redacción.

«c) De cintas, galones, hilos, madejas, paño basto y labores de estilos locales, realizadas a mano, tales como el lagarterano, de Almagro, etc., en ambulancia, empleando medios de transporte con motor mecánico:

Cuota de patente de 900 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. (Continuación.)

APENDICE NUMERO 2

Prácticas que deben realizar los Agregados Técnicos para poder pasar a las categorías de Inspector de Movimiento, Subjefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Móvil, Jefe de Sección de la Vía, Jefe de Sección Eléctrica, Jefe de Sección de Electrificación y Jefe de Taller de segunda

Para Inspector de Movimiento:

Seis meses en los Servicios Centrales del Departamento.

Seis meses en la Jefatura de Explotación de una Zona.

Seis meses en una Sección de Explotación.

Para Subjefe de Depósito (Material y Tracción):

Tres meses en Talleres Generales.

Tres meses en prácticas de Fogonero.

Seis meses en prácticas de Maquinista.

Seis meses agregado a la Jefatura de un Depósito.

Para Subjefe de Depósito (Eléctrico):

Seis meses en prácticas de locomotora eléctrica para obtener la autorización de conducción.

Seis meses en el Taller de un Depósito.

Seis meses en Subestaciones y Líneas.

Para Jefe de Sección de Material Móvil:

Seis meses en un Taller de Recorrido

Seis meses en un Taller de gran reparación

Tres meses en prácticas de Visitador.

Tres meses agregado a una Sección de Material Móvil.

Para Jefe de Sección de la Vía:

Dieciocho meses al frente de trabajos de renovación de vía, o

Doce meses al frente de trabajos de renovación de vía.

Seis meses agregado a la Jefatura de una Sección de la vía.

Para Jefe de Sección Eléctrica:

Nueve meses agregado a un Taller de Sección o Depósito.

Nueve meses agregado a la Jefatura de una Sección Eléctrica.

Para Jefe de Sección Electrificada:

Nueve meses agregado a un Taller de Sección o Depósito.

Nueve meses agregado a una Jefatura de Sección Electrificada.

Para Jefe de Taller de segunda (Material y Tracción):

Tres meses en Talleres de Depósito

Seis meses en un Taller General.

Tres meses en trabajos manuales de los distintos oficios.

Seis meses en prácticas de Contramaestre.

Para Jefe de Taller de segunda (Eléctrico):

Nueve meses en un Taller de Sección o Depósito.

Nueve meses en Talleres Generales.

Solamente podrán realizar las prácticas los Agregados Técnicos que pertenezcan al propio Departamento y tengan encomendados en el mismo trabajos que estén relacionados con los que son propios del cargo cuya especialización desee adquirir.

Una vez iniciado un período de prácticas no podrá ser interrumpido sin terminarlo totalmente para iniciar otro distinto.

Si por algún motivo justificado es necesario suspender las prácticas antes de terminar un período, se reanudarán al cesar las causas de la suspensión hasta completar el plazo que tenga señalado.

Teniendo en cuenta el carácter de aprendizaje de los distintos períodos en que se distribuyen las prácticas, cualesquiera que sean las funciones que durante las mismas se atribuyan a los Agregados Técnicos, percibirán en todo momento el sueldo y gratificaciones que correspondan a su categoría de Agregado Técnico en la plaza que estuvieran cubriendo en la plantilla de la Red al ser destinados a las prácticas y, en su consecuencia, no tendrán derecho a ninguno de los emolumentos que sean propios y exclusivos del cargo cuyas funciones puedan desempeñar en el ejercicio de las repetidas prácticas.